

Proceso de participación ciudadana para la aprobación del Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y Participación Ciudadana de Aragón

TALLER 8 – ZARAGOZA

Acta de la sesión

Zaragoza, 13 de mayo 2014



Índice

1. INTRODUCCIÓN	3
2. DESARROLLO DE LA SESIÓN	6
3. ASISTENTES	7
PARTICIPANTES	7
ORGANIZACIÓN	8
4. BIENVENIDA Y PRESENTACIÓN	9
5. APORTACIONES EN EL DEBATE PLENARIO	11
5.1. APORTACIONES A LAS DISPOSICIONES GENERALES (ART.1 AL 3).	11
5.2. APORTACIONES A LA TRANSPARENCIA EN EL ACTIVIDAD PÚBLICA (ART. 4 AL 16).	15
5.3. APORTACIONES A LA PUBLICIDAD ACTIVA (ART. 11 AL 25)	22
5.4. APORTACIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (ART. 26 A 36).	29
5.5. APORTACIONES LA ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE LA TRANSPARENCIA (ART. 37 A 40)	31
5.6. APORTACIONES A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA (ART. 41 AL 53).	32
5.7. DISPOSICIONES FINALES.	36
6. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES	38
7. EVALUACIÓN DEL TALLER	39
PUNTUACIONES MEDIAS Y VALORACIONES GENERALES	39
COMENTARIOS DE LOS PARTICIPANTES	39

1. Introducción

El Departamento de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón, a través de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación se encuentra en proceso de consulta del Anteproyecto de Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana de Aragón, texto esencial del ordenamiento jurídico aragonés en lo que a transparencia en la actividad pública, publicidad activa, derecho a la información y participación ciudadana se refiere. La Comunidad Autónoma de Aragón carece de una normativa específica en esta materia, si bien recientemente las Cortes Generales aprobaron la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de 2013 de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que ha supuesto el impulso definitivo hacia una Administración públicarelacional que de respuesta a las actuales demandas de modelos colaborativos basados en más transparencia, más información y más participación ciudadana en los asuntos públicos. En definitiva, impulsar el modelo de Gobierno Abierto.

La futura Ley regulará la transparencia en la actividad pública a través de un extenso ámbito de aplicación (entidades sujetas a las obligaciones reguladas por la Ley), y a través de los dos aspectos que conforman esa transparencia en la actividad pública: la publicidad activa (difusión de la información de manera obligatoria, gratuita y en condiciones de veracidad, accesibilidad y objetividad) y el derecho de acceso a la información pública (fomentando la tramitación electrónica así como la obligación de emitir una comunicación previa tras el recibo de la solicitud que informe del procedimiento de tramitación de la misma). De igual forma, y con el fin de garantizar la efectividad del derecho de acceso, la futura Ley prevé un régimen de impugnaciones frente a las resoluciones que, junto a la vía contenciosa-administrativa, permitirá una reclamación potestativa previa a la judicial de la que conocerá el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Por último, la Ley dedica un título a la participación ciudadana y al derecho a esa participación por parte de los ciudadanos.

Las razones que fundamentan la oportunidad y necesidad de aprobación de esta Ley se basan en la exigencia social de avanzar hacia una forma de relación entre el Gobierno, la Administración y los ciudadanos basada en los principios del Gobierno

Abierto, así como la necesidad de hacer efectiva la transparencia y la participación ciudadana ahondando en los presupuestos recogidos en la Ley estatal 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

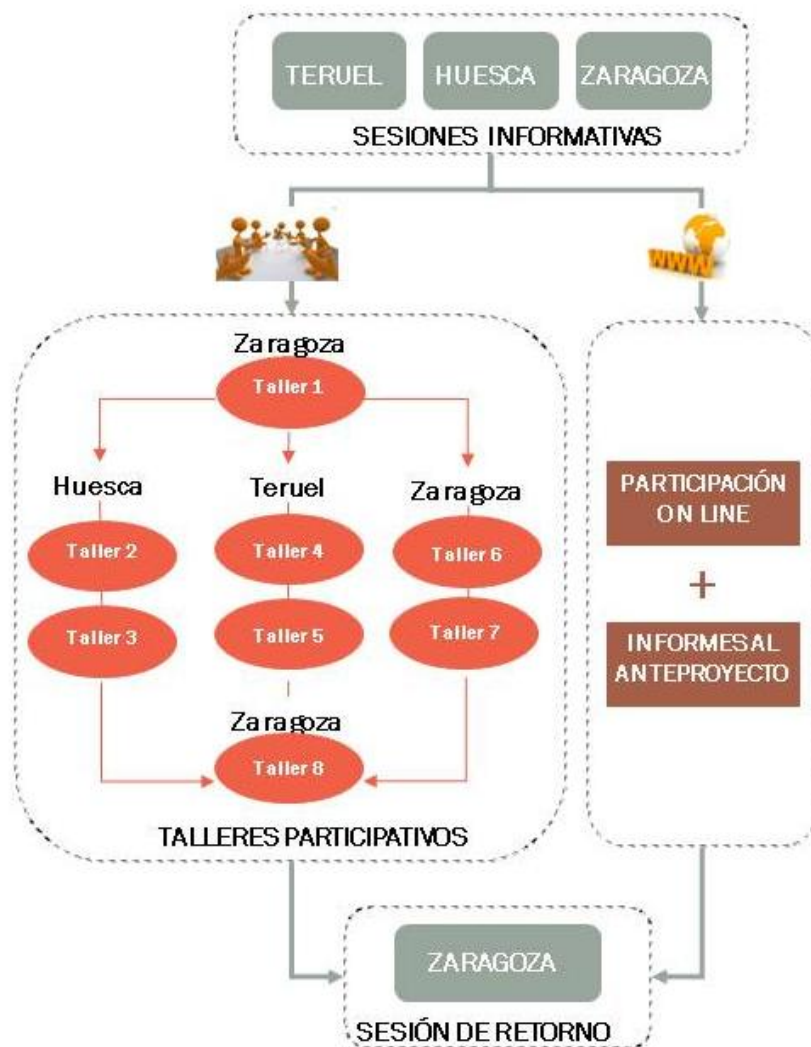
Para una adecuada adaptación a la realidad sectorial y territorial aragonesa se ha iniciado el trámite de información pública del Anteproyecto de la Ley y se ha puesto a disposición de la ciudadanía una serie de cauces de participación:

- 1) **Participación on-line.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede enviar sus aportaciones a través del espacio de participación on-line abierto en el portal de Aragón Participa.
- 2) **Informes al Anteproyecto de Ley.** Desde el 26 de marzo hasta el 9 de mayo, cualquier persona o entidad puede remitir un informe reflexionando sobre los contenidos del Anteproyecto de Ley que a su entender merecen una reflexión profunda y desarrollada. Los informes deberán ser enviados por correo electrónico a aragonparticipa@aragon.es, indicando en el asunto INFORME LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN indicando nombre y apellidos, entidad a la que representa, en su caso y población.
- 3) **Participación presencial.** Con el objetivo de diseñar un proceso abierto se van a llevar a cabo una serie de talleres de debate para abrir un espacio de deliberación con los agentes, entidades y ciudadanos interesados en la elaboración de la futura Ley. Para participar se abrió a toda la ciudadanía la posibilidad de inscribirse a través del portal Aragón Participa del 26 de marzo al 24 de abril.



Tanto las aportaciones on-line como los informes recibidos se publicarán en el Portal Aragón Participa, y se valorarán en un informe final que también será publicado. Del mismo modo, respecto a la participación presencial, las actas de los talleres de debate y las conclusiones de la Sesión de Retorno se irán publicando en este Portal.

Esta sesión forma parte, dentro del ámbito de participación presencial, de la fase informativa del proceso cuyo esquema resumido aparece en la figura adjunta.



2. Desarrollo de la sesión

El taller participativo se llevó a cabo el día **13 de mayo de 2014**, en horario de **10,00h a 14,00 h**, en la Sala Bayeu del Edificio Pignatelli de **Zaragoza**.

Los objetivos de este taller participativo eran los siguientes:

- **Profundizar en las distintas miradas** de los principales agentes sociales, económicos e institucionales sobre el Anteproyecto de Ley de Transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.
- **Contrastar y completar el Anteproyecto de Ley**, que se presentó el pasado 24 de abril en la Sala de Bayeu del mismo edificio sito en el Paseo María Agustín, s/n de Zaragoza.

Para alcanzar estos objetivos se desarrolló el siguiente **orden del día**:

10.00 – 10.10	Presentación de la sesión y de los participantes.
10.10 – 10.30	Resumen de los contenidos básicos a abordar en la sesión.
10.30 – 10.45	Formulación de propuestas.
10.45 – 11.30	Debate plenario – Disposiciones Generales y Transparencia en la actividad pública
11.30 – 11.45	Pausa café.
11.45 - 12.45	Debate plenario – Publicidad activa y Derecho de acceso a la información pública
12.45– 13.45	Debate plenario – Organización y fomento de la transparencia y Participación Ciudadana.
13.45 – 14.00	Conclusiones y cierre de la sesión

3. Asistentes

A continuación aparecen los nombres de las personas asistentes:

Participantes

Nombre y Apellidos	Entidad /Asociación
Javier Asensio	UGT Aragón
Beatriz Callén	CREA
Juan Carlos Crespo	CAVA (FABZ)
Fernando Curto	Inst. Educación y Políticas Sociales
Francisco Galán	Fundación Rey Ardid
Alicia Giménez	Cruz Roja
Estrelicia Izquierdo	Fed. Aragonesa Solidaridad
Marta Laguna	Col. Profesional Sociólogos y Politólogos
Margarita Lambán	Coord. Aragonesa de Voluntariado
Jesús Luesma	Caritas Aragón
Francisco Maried	Red Aragonesa Entidades Sociales para la inclusión social
Marianna Martínez	Universidad de Zaragoza
Paz Montenegro	Cámara de Comercio
Laura Moya	CERMI Aragón
Ana Núñez	Fundación La Caridad
Manuel Ortiz	Unión Vecinal Cesaraugusta
Fernando Pérez	Cruz Roja
José Luís Rives	Unión Vecinal Cesaraugusta
Pedro Rodríguez	Cuerpo Nacional Policía
Ainhoa Ruiz	ARAME
Ana M ^o Sancho	Fed. Aragonesa Alzheimer
M ^a Teresa Sesé	CERMI Aragón
Eva Tomás	Col. Profesional Sociólogos y Politólogos
Antonio Urriés	Colegio Profesional Biólogos Aragón
Marta Valencia	COCEMFE Aragón

Organización

Nombre		Entidad / asociación
Sergio	Castel	Dirección General Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación.
Isabel	Núñez	Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia
Gema	Domínguez	Dirección General de Participación ciudadana, Acción Exterior y Cooperación
Xavier	Carbonell	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental
Eva	Muñoz	Equipo de facilitación. ARC Mediación Ambiental



4. Bienvenida y presentación

Sergio Castel, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana, agradeció la presencia de todos los asistentes y explicó que la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación adquiere en este proceso un doble rol: por un lado garantizará el buen desarrollo del proceso y por otro participará a nivel técnico como departamento competente en la materia objeto de debate. Desde la Dirección General se quieren promover debates ricos y libres. Todo lo aportado se recogerá en un



acta que se subirá al Portal de Aragón Participa. Con ello se garantizará la trazabilidad del proceso y posteriormente se llevará a cabo la sesión de retorno donde se darán las correspondientes explicaciones del por qué se han incorporado las aportaciones y del por qué se han desestimado. Anima a los participantes a que se expresen con total libertad haciendo constar que los técnicos presentes adoptan en este caso un papel pasivo y tan solo están para poder aclarar cuestiones técnicas precisas.

A continuación toma la palabra **Isabel Núñez, Asesora de la Secretaría General del Departamento de Presidencia y Justicia** para ponerse a disposición durante el taller para disipar posibles dudas o hacer las correspondientes aclaraciones técnicas y legales. Aprovecha su intervención para animar a que durante el taller se debatan todas las aportaciones que se hayan preparado.

Por último se presenta **Gema Domínguez**, asesora de la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que colaborará en las labores de apoyo técnico durante el taller.

Xavier Carbonell Casadesús, de ARC Mediación Ambiental, Asistencia técnica de la DG de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación, dio la bienvenida a todas las personas asistentes agradeciendo su presencia e hizo una breve explicación del proceso participativo, centrándose, en este caso en los objetivos,



metodología y funcionamiento de la sesión, así como de los roles a adoptar por las personas y entidades asistentes. Por último y antes de dar paso a la presentación de los asistentes enunció los contenidos básicos del Anteproyecto objeto de debate de esta sesión. Concretamente se refirió a los siguientes apartados:

- Título I.- Disposiciones Generales (Art.1 al 3)
- Título II – Capítulo I. Transparencia en la actividad pública (Art. 4 al 10)
- Título II – Capítulo II. Publicidad activa (Art. 11 al 25)
- Título II – Capítulo III. Derecho a la Información Pública (Art. 26 al 36)
- Título II – Capítulo IV. Organización y Fomento de la transparencia. (Art. 37 al 40)
- Título III – Capítulo I. Participación Ciudadana. (Art. 41 a 53)
- Disposiciones Adicionales, Transitorias y Finales.

5. Aportaciones en el debate plenario

A continuación aparecen las propuestas de mejora realizadas durante la sesión. Cada una de ellas se describe brevemente y seguidamente aparecen las aportaciones realizadas durante el debate, clasificadas en función de si se trataba de un aspecto que reforzaba la propuesta (☑) o de una alerta o dificultad para su puesta en marcha (🔊).

5.1. Aportaciones a las Disposiciones Generales (Art.1 al 3).

Exposición de Motivos.

1. Incorporar en la Exposición de Motivos una referencia relativa a la distribución competencial

Descripción de la propuesta

En relación con la definición de “Gobierno Abierto” y dada la estructura competencial de la Administración (estatal, regional, comarcal, local..) se considera necesario pormenorizarlo en la Exposición de Motivos.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se considera necesario en aras a mejorar la comprensión por parte de la ciudadanía.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - No se considera que la distribución competencial sea objeto de esta Ley.
- La distribución competencial ya queda establecida en las normas estatales.

General.

2. Incorporar la “no discriminación de género” en el lenguaje del texto normativo.


Descripción de la propuesta

En relación con el lenguaje utilizado en el texto normativo se sugiere utilizar las referencias en femenino y masculino (ciudadanos y ciudadanas) o bien en neutro (ciudadanía). Es definitiva, utilizar un lenguaje inclusivo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Se podría articular a través de una Disposición Adicional donde se incluyera: “las referencias contenidas en la presente Ley al género masculino se entenderán referidas a su correspondiente femenino”

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - La gramática española es suficientemente clara al respecto.
- Puede complicar la lectura del texto normativo.
- De la lectura del articulado no se desprende tal discriminación.
- El Anteproyecto es universal para todos los ciudadanos y se cree innecesario concretar esta cuestión.

3. Articular mecanismos de evaluación de la implementación de la Ley.

Descripción de la propuesta

Se sugiere la posibilidad de que el ciudadano, una vez aprobada la Ley, pueda participar en la evaluación del seguimiento y cumplimiento de los requisitos que impone la Ley, así como en la elaboración de estos mecanismos de evaluación (encuestas, etc.).

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- En el apartado referido a “participación ciudadana” aparecen algunas referencias a estos mecanismos pero no así en el apartado de “transparencia”.
- Dar la oportunidad para que el ciudadano pueda establecer sugerencias de mejora para el cumplimiento de los objetivos de la Ley.
- Se podría dar cumplimiento a esta propuesta a través de la ampliación de los miembros del Consejo de Participación.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se considera complicado incluir a los ciudadanos en todos estos procesos por costes, límites temporales, etc.

Artículo. 1. Objeto.

4. Garantizar que la información sea pública, accesible, adaptada y comprensible.

Descripción de la propuesta

El **art. 1.2 b)** establece que la presente Ley garantiza de forma efectiva “el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública” y se sugiere que se incorpore a este concepto de información pública los calificativos de: accesible, adaptada y comprensible, resaltando la importancia de éste último.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se considera complicado atender las demandas de accesibilidad por los costes que puede suponer cuestionándose además la fórmula a emplear.
- Se considera que ya queda reflejado a lo largo del texto normativo.

Artículos relacionados: Art. 11 Normas generales.



Artículo. 2. Principios generales.

5. Desarrollar más ampliamente el derecho de accesibilidad de acceso a la información.

Descripción de la propuesta

El art. 2 n) recoge el “principio de accesibilidad, velando por la incorporación para que las dependencias, el diseño de las políticas y el conjunto de sus actuaciones garanticen el principio de accesibilidad universal”. Se sugiere que dicho derecho tenga un desarrollo muchos más amplio, remitiéndose para ello a los preceptos establecidos en la Ley General de derechos para personas con discapacidad y de su inclusión social, con el fin de alcanzar el carácter universal del derecho a la información.

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se trataría de adecuar los principios, instrumentos, mecanismos, etc, recogidos en la Ley General de derechos para personas con discapacidad y de su inclusión a esta Ley con el objetivo de materializar el principio de universalidad .tanto al acceso a la información como en participación ciudadana.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- La demanda planteada ya está recogida en las Leyes de referencia para personas con discapacidad.

Art. 3. Definiciones.

6. Añadir en el art. 3 la definición del concepto: “información pública”.


Descripción de la propuesta

El art. 3 recoge un listado de definiciones de diferentes conceptos que aparecen a lo largo del articulado (Gobierno Abierto, Publicidad activa, Planificación, Evaluación, Apertura de datos...). Se sugiere que se añada la definición del concepto: “información pública” resaltando la importancia del mismo en tanto que gran parte del texto normativo gira en torno a él.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- A la vista de la aclaración, se sugiere que se incluya esta remisión en el articulado para facilitar la comprensión por parte del ciudadano.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - No se considera necesaria dicha definición

5.2. Aportaciones a la Transparencia en el Actividad Pública (Art. 4 al 16).

Art. 4. Sujetos obligados.

7. Aclarar la incardinación de las ordenanzas municipales (o comarcales) de transparencia con esta Ley.


Descripción de la propuesta

El art. 4 establece un listado de sujetos obligados entre los que se incluyen las entidades que integran la Administración Local aragonesa, entre ellas la Administración local. Se sugiere que se aclare cómo se incardinarán las ordenanzas sobre transparencia ya aprobadas por ayuntamientos y comarcas con la futura Ley a los efectos de posibles modificaciones y/o derogaciones.

Comentarios que refuerzan esta propuesta:

- Se deben aclarar las competencias de cada Administración en esta materia.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

-  - Posible vulneración del principio de autonomía local.
- Posible incompatibilidad entre las normas.
- Se considera innecesario incorporar esta aclaración dado que por rango competencial y prelación normativa quedaría resuelta dicha incardinación entre las ordenanzas y la Ley.

Se aclara por parte de los técnicos que en cuanto a la posible vulneración del principio de autonomía local se entiende que no se produciría ya que el Estado tiene competencia para aprobar legislación básica en materia de transparencia y

régimen jurídico local. Siendo que esta Ley regula aspectos organizativos en base a ese título competencial, no se entiende vulnerado el derecho.

8. Hacer una mención expresa a la Universidad de Zaragoza en el art. 4. f)

Descripción de la propuesta

Dentro del listado de sujetos obligados recogidos en el art. 4 de la Ley se considera necesario que se haga una mención expresa a la “Universidad de Zaragoza” apareciendo de forma nominal.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se considera mejor el término “Universidad pública de Aragón” para evitar equívocos en relación a los campus existentes (Teruel, Huesca...).
- Si surgiera otra universidad pública podría integrarse en este artículo sin necesidad de modificar la Ley.
- No se puede describir de forma nominativa uno a uno todos los sujetos obligados.

9. Aclarar la situación de las fundaciones “ya constituidas” en relación a los sujetos obligados en el art. 4.

Descripción de la propuesta

En el art. 4.1 i) se recoge entre los sujetos obligados a: “*las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades de las previstas en este artículo, o cuyo patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades*”. Se entiende que el precepto alude a las fundaciones “que se constituyan” generándose dudas al respecto de las obligaciones de fundaciones “ya constituidas”. Se sugiere que se aclare la situación a efectos de obligaciones de transparencia de las fundaciones ya constituidas.

Surge una duda sobre si este artículo se refiere a fundaciones públicas que queda contestada por parte de los técnicos en sentido afirmativo, aclarando que las fundaciones privadas quedarían integradas en el art. 8 de la Ley.

10. Aclarar el alcance de la redacción “financien mayoritariamente su actividad” (posible traslación de las ONG’S del art. 4 al art. 8).

Descripción de la propuesta

El art. 4.1 j) recoge entre los sujetos obligados: “Los demás entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia distintos de los anteriores creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, siempre que uno o varios sujetos de los anteriores, financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de Administración, dirección o vigilancia.” Se sugiere que se especifique si se refiere a las entidades privadas y en su caso el contenido de la frase “financien mayoritariamente su actividad”. Así mismo se plantea la posibilidad de trasladar a las ONG’s incluidas en art. 4 al art. 8.

Se aclara por parte de los técnicos que este apartado viene copiado de la Ley de Contratos del Sector público y que los criterios recogidos atienden más a la idea de que haya una influencia dominante o vinculante por parte del sector público en el ente, que a la naturaleza jurídica del mismo.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- | - Se considera necesario aclarar el concepto.



Artículo 6. Obligaciones de transparencia.

11. Habilitar un canal de subvenciones para poder cumplir con las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados.

Descripción de la propuesta

Se pone de manifiesto la necesidad de dotar de medios y recursos para poder dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia recogidas en el artículo 6 de la norma por parte de los sujetos que no son Administración pública. Se sugiere que se habilite un canal de subvenciones o bien que dichos gastos se imputen al convenio o contrato de la acción subvencionada como viene sucediendo en las subvenciones derivadas de fondos europeos. Posiblemente en el art.39 se prevé pero no se identifican los entes que tendrían derecho a ello.

Artículos 8. Otros sujetos obligados.

12. Añadir en el apartado 8.1 c) “contratos o convenio” y aclarar el momento en el que se debe realizar el cálculo de las aportaciones procedentes de las Administraciones Públicas aragonesas.

Descripción de la propuesta

El art. 8.1 c) recoge como “otros sujetos obligados” los siguientes: “Las entidades privadas cuando al menos el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención, siempre que las aportaciones de las Administraciones Públicas aragonesas alcancen como mínimo 25.000 euros”. Se sugiere añadir “carácter de ayuda, subvención, **contrato o convenio**”.

A su vez y en relación al cómputo de ese importe se considera necesario que se especifique en qué momento se debe llevar a cabo ese balance de la aportación referida (del 40%): al inicio de la petición, en la adjudicación, etc.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Según el momento en el que se exija dicho cálculo, el importe puede variar sustancialmente.
- Se propone que sea desde su concesión.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - La propuesta al respecto de añadir “convenio o contrato” se considera aclarada en la Ley, entendiendo que las ayudas o subvenciones incluyen contratos y convenios.



13. Incorporar la posibilidad de que entidades no recogidas en el art. 8.1 puedan adherirse voluntariamente.

Descripción de la propuesta

En aras a conseguir una mayor transparencia se sugiere que se añada un apartado más en el **art. 8.1** para aquellas entidades que no están obligadas al cumplimiento de las obligaciones de esta Ley que voluntariamente quieran adherirse.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Se entiende que una Ley establece obligaciones no voluntariedades.

14. Trasladar las obligaciones de las entidades privadas a la Ley estatal.

Descripción de la propuesta

Se observa que la Ley estatal difiere de la futura Ley autonómica en lo que al tratamiento de las entidades privadas se refiere. Se considera que cuando se trata de entidades privadas no puede haber diferencia entre lo que se exige en una comunidad autónoma y en otra por lo que se sugiere trasladar las obligaciones de las entidades privadas (recogidas en el **art. 8.1 b) y c)** a lo estipulado por la Ley estatal.

Por parte de los técnicos se aclara que el art. 3. b) de la Ley Estatal establece en cuanto a las obligaciones previstas que estarán sujetas también: *“las entidades privadas que reciban en el periodo de un año una cuantía Las entidades privadas que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros (igual que el 4.b) de la Ley aragonesa) o cuando al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros”.*(diferencia con la Ley aragonesa, que establece un mínimo de 25.000 euros).

Comentarios que refuerzan esta propuesta



- Se sugiere no desarrollar ninguna especificidad aragonesa para los entes privados.

15. Incluir el porcentaje de impacto que supone esos 100.000 euros en el presupuesto de la entidad.

Descripción de la propuesta

En el art. 8.1 b) se recoge entre los sujetos obligados a efectos de transparencia a: “las entidades privadas, que perciban de las Administraciones Públicas aragonesas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros”. Se sugiere que se incluya paralelamente el porcentaje que suponen esos 100.000 euros en relación al presupuesto total de la entidad.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Incluir este porcentaje puede penalizar a las entidades aragonesas de menor tamaño.

16. Equiparar el tratamiento y obligaciones a organizaciones empresariales, sindicales y otros sujetos obligados a la normativa estatal.

Descripción de la propuesta

Se pone de manifiesto que la normativa estatal establece los requerimientos de publicidad activa a organizaciones empresariales, sindicales, etc. y por el contrario, la Ley autonómica recoge nuevos requisitos de publicidad activa (en relación a presupuestos, contabilidad interna, retribuciones de altos cargos, etc) que no recoge la Ley estatal (independientemente de las subvenciones percibidas). Se sugiere que se limite la información a contratos, convenios, etc. que tengan una relación directa con la Administración.

En este sentido, art. 8.1 no establece diferencias pero en cambio sí se recogen un compendio de obligaciones sin distinción en el art. 19.



Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No se entiende cuál es el beneficio que se pretende alcanzar con esta diferencia.

Artículos relacionados: Art. 12 y 19

Artículo 9. Obligaciones de suministrar información.

17. Ampliar el plazo de 15 días previsto para el caso de entidades pequeñas así como habilitar un canal de apoyo para promover el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información.

Descripción de la propuesta

El art. 9 recoge las obligaciones de suministrar información estableciendo un plazo para ello de 15 días. Se sugiere que para el caso de entidades pequeñas se pueda ampliar dicho plazo con el fin de no incurrir en penalizaciones posteriores.

Paralelamente a esta cuestión se propone que se habilite un canal de apoyo a estas entidades para promover el cumplimiento de las obligaciones de suministro de información.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- En el articulado se recoge: “previo requerimiento y en un plazo de 15 días”. Se sobrentiende que el plazo no empieza a computar hasta que no se produzca ese requerimiento.

18. Adecuar las penalizaciones previstas en el art. 9 con un régimen sancionador a las Administraciones Públicas nexistente en la Ley.

Descripción de la propuesta

El art. 9 recoge las obligaciones de suministrar información bajo riesgo de penalidades o multas coercitivas en el caso de incumplimiento. Por otro lado la Ley carece de capítulo sancionador y de procedimiento vinculado. Se sugiere que ante esta posible incongruencia se adecuen las penalizaciones previstas añadiendo un capítulo que regule el régimen sancionador. Se castiga el incumplimiento a las entidades y no a las Administraciones públicas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Que el régimen sancionador sea igual tanto para administraciones públicas como para entes privados.

5.3. Aportaciones a la Publicidad Activa (Art. 11 al 25)

Artículo 12. Información institucional y organizativa.

19. Aclarar si las obligaciones de publicación recogidas en la Ley también alcanzan a “altos cargos sin retribución”.

Descripción de la propuesta

En el art. 12.1 d) se establecen las obligaciones de publicación de información institucional y organizativa y concretamente: “*Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad ..*” El artículo no recoge si se refiere a cargos remunerados o no remunerados. Se sugiere aclarar si estas obligaciones son de aplicación a los “altos cargos sin retribución económica”, entendiendo que si no tiene retribución (sea o no a través de fondos públicos) no deberían verse obligados a cumplir los requisitos de publicación.

20. Definir explícitamente los conceptos “alto cargo” y “máximo responsable” de las entidades privadas.

Descripción de la propuesta

En el art. 12.1 d) se establecen las obligaciones de publicación de información institucional y organizativa y concretamente: “*Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad*”. En el caso de Organizaciones No Gubernamentales estos conceptos podrían asimilarse a “patronato” (alto cargo) y “gerente” (máximo responsable). Se sugiere que se aclare la definición concreta.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Una posible solución de definir o concretar estos conceptos sería a través de la publicación de las tablas salariales de la entidad, vinculando las retribuciones percibidas al concepto de “alto cargo” o “máximo responsable”.
- Otra posibilidad a efectos de definir estos conceptos sería

a través del organigrama de la entidad.

21. Añadir los párrafos siguientes a los apartados 12.1 a), b) y d)

Descripción de la propuesta

La aportación sugiere una serie de modificaciones (introducidas **en negrita**) del art. 12.1 en el que se recoge que las entidades comprendidas en los artículos 4, 7 y 8 publicarán información relativa a:

- a) Las funciones que desarrollan y la normativa que les sea de aplicación **(añadir: y los Estatutos de la entidad)**.
- b) Su estructura organizativa, en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional **(añadir: y la plantilla laboral de la entidad)**.
- c) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de la entidad. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo. Las entidades a las que se refiere el artículo 7 deberán hacer públicas las retribuciones percibidas por sus cargos directivos cuando el volumen de negocio vinculado a las actividades realizadas por cuenta de las Administraciones Públicas supere el 40% del volumen total de la empresa **(suprimir este apartado por entender que si gestiona fondos públicos, todas las entidades privadas deben contar con las mismas obligaciones y ser tratadas en igualdad de condiciones)**. Este apartado hace referencia al art.12.1.d.y pide unificar las obligaciones a los entes del art.4 y 7.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



-Se considera más oportuno postergarlo a un desarrollo reglamentario posterior.

22. Eximir de publicación “el perfil profesional y trayectoria profesional” del personal voluntario que forma parte de las Juntas Directivas.

Descripción de la propuesta

El art. 12.1 b) recoge que las entidades comprendidas en los artículos 4,7 y 8 publicarán información relativa a: “b) su estructura organizativa, en la que se incluirá un organigrama actualizado que permita identificar a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional”. En el caso del personal voluntario que forma parte de las Juntas Directivas parece excesivo

publicar su perfil y trayectoria profesional, máxime cuando en muchas ocasiones nada tiene que ver con el cargo que ocupa en la Junta.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se podría distinguir nuevamente entre cargos remunerados y no remunerados a efectos de obligaciones de publicación de información.
- Se podría distinguir personal adscrito a las administraciones públicas de los que no lo son.



Artículo 14. Información sobre planificación.

23. Incluir procesos de consulta a la sociedad civil en la elaboración de Planes y Programas, así como el resumen del proceso llevado a cabo.

Descripción de la propuesta

El art. 14 establece la información sobre planificación, en concreto lo referido a la publicación de planes y programas anuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Se considera que se debería incluir también todo aquello relativo al proceso de consulta y participación llevado a cabo para su elaboración y aprobación y, a su vez, se sugiere que se garanticen procesos de consulta formal a la sociedad civil.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - Se considera muy necesaria la participación de la ciudadanía en la elaboración de los planes y programas.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 -No se considera apropiado por los gastos que ello pudiera generar.

Artículo 15. Información de relevancia jurídica.

24. Incluir procesos de consulta en la elaboración de los Reglamentos.

Descripción de la propuesta

El art. 15.1 d) recoge que las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán: “d) Los proyectos de Reglamento, una vez elaborados y previamente a la solicitud de los informes y dictámenes de los órganos consultivos”. Se sugiere la posibilidad de abrir el proceso de consulta a los proyectos de Reglamento de forma obligatoria.

Se aclara por parte de los técnicos que esta propuesta deberá ser coherente con lo determinado en la Ley del Presidente.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Ya existe normativa que lo determina.

Artículo. 16. Información sobre contratos públicos.

25. Incluir un apartado en el artículo 16 referido a la información pública que se debe suministrar en relación a contratos públicos reservados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción Laboral.

Descripción de la propuesta

El art. 16 recoge las exigencias de transparencia en la contratación pública en cuanto a: objeto de contrato, procedimiento, importes. Se sugiere que se incluya un apartado donde se establezca la obligación de publicar el porcentaje y la relación de contratos públicos reservados a Centros Especiales de Empleo y Empresas de Inserción Laboral a los efectos de comprobar el cumplimiento de las prescripciones contenidas en la legislación de contratos del sector público de Aragón.



Artículo 17. Información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios.

26. Aclarar si los apartados de estos artículos se refieren a las “Administraciones Públicas aragonesas” en coherencia con las referencias contenidas en el texto normativo.

Descripción de la propuesta

El **art.17.3** establece en referencia a la información sobre convenios, encomiendas de gestión y encargos a medios propios: *“Las entidades a las que se refiere el art.8, deberán publicar información sobre los convenios celebrados con una Administración Pública”* y así mismo el **art. 18.2** recoge en relación a subvenciones: *“las entidades a las que se refiere el art. 8 habrán de publicar información en relación a las subvenciones que reciban cuando el órgano concedente sea una Administración Pública”*.



Se advierte que en el texto normativo se habla por regla general de la “Administración Pública aragonesa” y en cambio en estos dos artículos referidos a la información referente a convenios, subvenciones, etc se hace alusión a la Administración pública en general.

Se sugiere que se aclare si se refiere también a la Administración pública aragonesa. De no ser así, se propone que en coherencia con el resto del texto normativo se vincule a la Administración Pública aragonesa (ámbito de aplicación de la Ley).

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Acotar a que se vincule a la Administración pública aragonesa limita la transparencia. Tratándose de fondos públicos se debería publicar todo lo relativo a cualquier subvención, convenio, etc proveniente del conjunto de administraciones públicas.
- Cabe señalar la existencia de convenios entre entidades locales y operadoras nacionales (ADIF, por ejemplo) cuya información debería ser objeto de publicación. Por lo tanto se considera apropiado el redactado del art. 8.3 referido a toda la Administración pública.

Artículos relacionados: Art. 18.2. Información sobre subvenciones.

Artículo 19. Información financiera, presupuestaria y estadística.

27. Añadir al apartado 19.2 c) “el origen de la deuda, los acreedores, los gastos financiados...”

Descripción de la propuesta

El art. 19.2 c) recoge que las Administraciones Públicas aragonesas deberán hacer pública también la siguiente información: “c) *La deuda pública de la Administración con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo*”. Se sugiere que se añada a este apartado:

- a) indicación de quienes son los acreedores de esta deuda,
- b) información sobre el origen de la deuda así como las explicaciones sobre los gastos que se han financiado con la deuda, diferenciando deuda pública de aquella adquirida por avales, rescates, etc. a entidades privadas.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Se considera muy necesaria para obtener una transparencia absoluta sobre la deuda pública.



Artículo. 21. Información sobre resultados de investigación.

28. Establecer plazos en la publicación de los proyectos de investigación para que no suponga una interferencia en el proceso de investigación y en su publicación pública posterior.

Descripción de la propuesta

En referencia a la información sobre los resultados de investigación recogida en el art. 21 se sugiere que se marquen plazos de tiempo en los cuales deban estar accesibles los resultados de los proyectos de investigación teniendo en cuenta que generalmente éstos quedan supeditados a la presentación de sus resultados en Congresos y/o publicaciones.

Artículo. 23. Apertura de datos.

29. Limitar la apertura de datos de la información suministrada por organizaciones sin ánimo de lucro en el ámbito de servicios sociales en aras a no perjudicarlas en procesos de concurrencia competitiva.

Descripción de la propuesta

El art. 23 recoge todo lo relativo a la apertura de datos con el fin de mejorar la transparencia, promover la interoperabilidad entre las administraciones y generar valor en la sociedad. Se sugiere que se limite el uso de estos datos cuando entren en competencia con organizaciones no lucrativas que gestionen o presten servicios públicos o ejerzan funciones complementarias a las Administraciones Públicas en materia de sanidad, educación o servicios sociales.

En definitiva, que se respete el valor de las entidades sociales. De otra forma, se cuestiona en qué lugar queda la labor de estas entidades sociales si se hace pública una información que puede ser utilizada por empresas mercantiles a la hora de optar a un concurso y por tanto quedar en desigualdad de condiciones en procesos de concurrencia competitiva.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Puede producirse agravio comparativo respecto a las entidades privadas que se hayan presentado a procesos de licitación y estén obligadas a publicar esos datos.



5.4. Aportaciones al Derecho a la información pública (Art. 26 a 36).

Artículo. 26. Derecho de acceso a la información pública.

30. Contemplar el supuesto de “personas con incapacidad judicial”.

Descripción de la propuesta

El art. 26 debería recoger un nuevo apartado para el supuesto de personas con incapacidad judicial en el que se contemplara la posibilidad de que fuera un representante legal el que pudiera acceder a esa información..

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- | - Se considera muy necesario.



Artículo 30. Comunicación previa tras el recibo de la solicitud.

31. Limitar la “comunicación previa” a supuestos de relevancia y en su caso simplificar este procedimiento cuando se refiera a sujetos que no sean Administración.

Descripción de la propuesta

El art. 30 recoge el procedimiento a seguir para llevar a cabo la comunicación previa tras el recibo de la solicitud y se especifica que una vez recibida la solicitud, el órgano competente para su tramitación, informará a los solicitantes en comunicación que les dirigirá dentro de los diez días siguientes a la entrada de la solicitud en su registro, de:

- a) Fecha en que la solicitud ha sido recibida por el órgano competente
 - b) Plazo máximo para la resolución y notificación
 - c) Efectos que pueda producir el silencio administrativo.
- ...(..)

Se sugiere suprimir los tres apartados mencionados (a, b y c) en aras a simplificar el proceso y realizar la comunicación previa para supuestos de relevancia o convenientemente motivados.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- ☑ - En el caso de que el artículo se refiera no sólo a administraciones públicas sino a otros entes, se sugiere que se abogue por simplificar el procedimiento y, en el caso de que se considere obligatorio establecer esa comunicación previa (a todos los sujetos obligados) se sugiere que se limite la comunicación previa a casos concretos que por su relevancia así lo requiera.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta

- 🔊 - Siendo que este artículo se entiende referido a las Administraciones Públicas suprimir estos apartados conllevaría a limitar ciertos derechos para el ciudadano.

General.

32. Definir en el articulado el concepto “información relevante” que aparece a lo largo del texto normativo.

Descripción de la propuesta

A lo largo del texto normativo aparece con cierta frecuencia el término “información relevante” sin establecer a qué se refiere. Se sugiere que se defina de forma más precisa por la inseguridad jurídica que puede producir.



5.5. Aportaciones la Organización y Fomento de la Transparencia (Art. 37 a 40)

Artículo 37. Consejo de Transparencia de Aragón.

33. Sugerir cambios en la composición del Consejo de Transparencia.

Descripción de la propuesta

Dentro de la composición del Consejo y con el fin de conferirle mayor transparencia se sugiere que dentro su composición:

- a) Se incluyan organismos representativos de la sociedad civil y entidades sociales.
- b) Se incluyan representantes de la sociedad civil en cada ámbito de actuación afectado por esta Ley (sanidad, educación, servicios sociales, etc).
- c) Se incluyan representantes de los “otros sujetos obligados” (recogidos en los artículos 7 y 8 de la Ley).

34. Indicar si la condición de miembro del Consejo otorga derecho a algún tipo de remuneración.

Descripción de la propuesta

La Ley estatal de Transparencia especifica en su artículo 36.3 que: “*La condición de miembro de la Comisión del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno no exigirá dedicación exclusiva ni dará derecho a remuneración con excepción de lo previsto en el artículo siguiente*”. En el caso de la Ley autonómica no se recoge esta indicación por lo que se sugiere que se aclare esta situación.

Comentarios que refuerzan esta propuesta

- Se sugiere que los cargos no sean remunerados y se mantenga el carácter voluntario recogido en la Ley estatal.



5.6. Aportaciones a la Participación Ciudadana (Art. 41 al 53).

Artículo 42. Ámbito subjetivo de aplicación.

35. Hacer extensivo el derecho de participación a todos los ciudadanos extranjeros que residan en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Descripción de la propuesta

El art. 42 se recoge el ámbito subjetivo de aplicación de la participación ciudadana sugiriéndose que el derecho de participación se haga extensivo a cualquier persona que resida en Aragón con especial referencia a extranjeros residentes en Aragón.

General.

36. Ampliar el concepto de “participación ciudadana” así como la creación de procesos de participación ciudadana tendentes al diseño y generación de políticas públicas.

Descripción de la propuesta

Se sugiere como aportación al apartado general de “Participación Ciudadana” de la Ley que se amplíe el concepto de participación ciudadana a través de una regulación y de un reconocimiento mucho más amplio. Es decir, ampliar los procesos participativos y especialmente aquellos referidos a la puesta en marcha de nuevas políticas públicas.

37. Ampliar el apartado de la Ley dedicado a la “Participación ciudadana”

Descripción de la propuesta

Se constata que el apartado dedicado a “Participación ciudadana” es sensiblemente menor al dedicado a la “Transparencia”. Siendo que cabe la posibilidad de regular la participación ciudadana a través de una norma con rango de Ley, se sugiere que se amplíe este apartado o, en su caso, se opte por aprobar una Ley dedicada íntegramente a la participación ciudadana.

Artículo 44. Competencias.

38. Concretar en el articulado referente a la “Participación Ciudadana” una referencia explícita a la garantía de accesibilidad.

Descripción de la propuesta

Pese a que en los principios enumerados en el art. 2 de la Ley se recoge como tal (*Principio de accesibilidad: velando por su incorporación para que las dependencias, del diseño de políticas y el conjunto de sus actuaciones garanticen el principio de accesibilidad universal*) parece importante volver a resaltar la necesidad de que se materialice de forma efectiva, en este caso, en lo que a participación ciudadana se refiere, concretando una referencia explícita a la garantía de accesibilidad.

Artículos 47. Derecho a la información para la participación ciudadana.



39. Posibilitar la intervención en el proceso de elaboración del Anteproyecto de expertos en derecho comparado así como agentes sociales.

Descripción de la propuesta

Se sugiere que los derechos específicos de los ciudadanos a los que se refiere este capítulo sean más ampliamente desarrollados y especificados de forma más concreta (derecho de información, derecho de participación, de registro..) incluso que se complete con el derecho comparado internacional más avanzado en este sentido.

Por ello se considera interesante posibilitar la intervención de expertos y agentes sociales en el proceso de elaboración de este Anteproyecto con el fin de desarrollar una Ley amplia y concreta.

Artículos relacionados: Art. 48 y 49.

Artículo 48. Derecho a la participación.

40. Impulsar otros mecanismos de participación más avanzados dentro de este apartado: co-gestión, co-decisión, corresponsabilidad, etc.

Descripción de la propuesta

Se pone de manifiesto que en otras Comunidades Autónomas se está avanzando en el ámbito de la participación ciudadana hacia otros niveles que exceden los previstos en esta Ley (esto es, información y/o deliberación), como son: la co-gestión, la co-decisión, etc con la finalidad de implicar y motivar al ciudadano y al político a la hora de formular y elaborar políticas públicas.

Se sugiere que se avance en estos niveles de participación y que se proponga su inclusión en el texto normativo como fórmula para avanzar hacia una delegación compartida de toma de decisiones.

Artículo 50. Instrumentos de participación ciudadana.

41. Concretar los instrumentos de participación

Descripción de la propuesta

De la lectura del apartado referido a la participación ciudadana se deduce que se trata de un “cajón de sastre” sin apenas desarrollo jurídico, más parecido a un *desideratum* que a una regulación donde se establezcan las medidas y procedimientos participativos concretos.

Además sorprende que muchos instrumentos como: los jurados ciudadanos, las encuestas deliberativas, etc se queden al margen de lo planteado en el articulado. Por ello, se sugiere concretar los instrumentos de participación detallándolos más ampliamente.



Aportación genérica sin referenciar a un artículo concreto.

42. Recoger medidas para el fomento del asociacionismo.

Descripción de la propuesta

En relación al apartado de “Participación Ciudadana”, y desde una perspectiva amplia, el enfoque está limitado por el plano de “lo institucional” sin incluir artículos vinculados al fomento del asociacionismo. Por ello se sugiere que se introduzca en el articulado una mención al fomento del asociacionismo (fortalecimiento de asociaciones, fomento la participación de las asociaciones, creación de redes de asociaciones, etc.)

Artículo. 52 Participación ciudadana y Nuevas Tecnologías.

43. Cambiar o adaptar el término “Nuevas Tecnologías” por: TIC, medios digitales o Internet.

Descripción de la propuesta

Se propone cambiar el término “Nuevas Tecnologías” empleado en el texto normativo por otros como: “TIC: Tecnologías de Información y Comunicación”, “medios digitales” o “Internet”.

Artículo. 53. Informes de evaluación.

44. Fomentar que los ciudadanos y entidades representativas participen en los procesos de evaluación.

Descripción de la propuesta

El art. 53 recoge los informes de evaluación sobre los cauces, mecanismos, medidas y procesos de participación ciudadana desarrollados. Según se desprende de la lectura del artículo será del Departamento competente en la materia el encargado de llevar a cabo este informe. En base a ello, se sugiere que se introduzca en la Ley la posibilidad de que ciudadanos y entidades representativas puedan participar en esos procesos de evaluación previos al informe anual que se deberá emitir.

5.7. Disposiciones finales.

Disposición Transitoria Primera y Segunda

45. Aplicación de las obligaciones impuestas por la Ley en aquellos proyectos que se encuentren en periodo de trámite durante el proceso de aprobación de la Ley.

Descripción de la propuesta

Se expone que de la lectura de las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda la retroactividad no es aplicable. No obstante, se sugiere pero que un proyecto en proceso de trámite durante el proceso de aprobación de la Ley debería verse acogido a las obligaciones de publicidad activa en todo su procedimiento.

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- Surgen dudas sobre la aplicación efectiva de esta aportación y se considera necesario establecer un momento de inicio en relación a las obligaciones establecidas en la Ley.

46. Reconocer la retroactividad de la Ley por entender que no entra dentro de los supuestos de irretroactividad en lo que a disposiciones no favorables se refiere.

Descripción de la propuesta

En relación con las Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, y siendo que se trata de actos no desfavorables (suministrar información), se sugiere reconocer y aplicar la retroactividad

Comentarios que plantean desacuerdos, dudas o alertas respecto a esta propuesta



- No se considera procedente, el espíritu de la Ley es suministrar información “a futuro”

Aportación genérica sin referenciar a un artículo concreto.

47. Concretar los compromisos en materia de participación por parte del Gobierno de Aragón.

Descripción de la propuesta

En aras a garantizar un cumplimiento efectivo de la voluntad del ejecutivo aragonés en materia de participación, se deberían concretar unos mínimos (ya sea en número o en tipología) de compromisos a ejecutar por parte del Gobierno de Aragón.

48. Aclarar los límites de la información pública y la posible colisión con de la Ley de Protección de Datos.

Descripción de la propuesta

Siendo que la Ley recoge el derecho de acceso a la información y siendo que gran parte de esta información contiene datos de carácter personal, se sugiere que se explicita de forma concreta la aplicabilidad de ambas Leyes en lo que a acceso a la información pública se refiere.

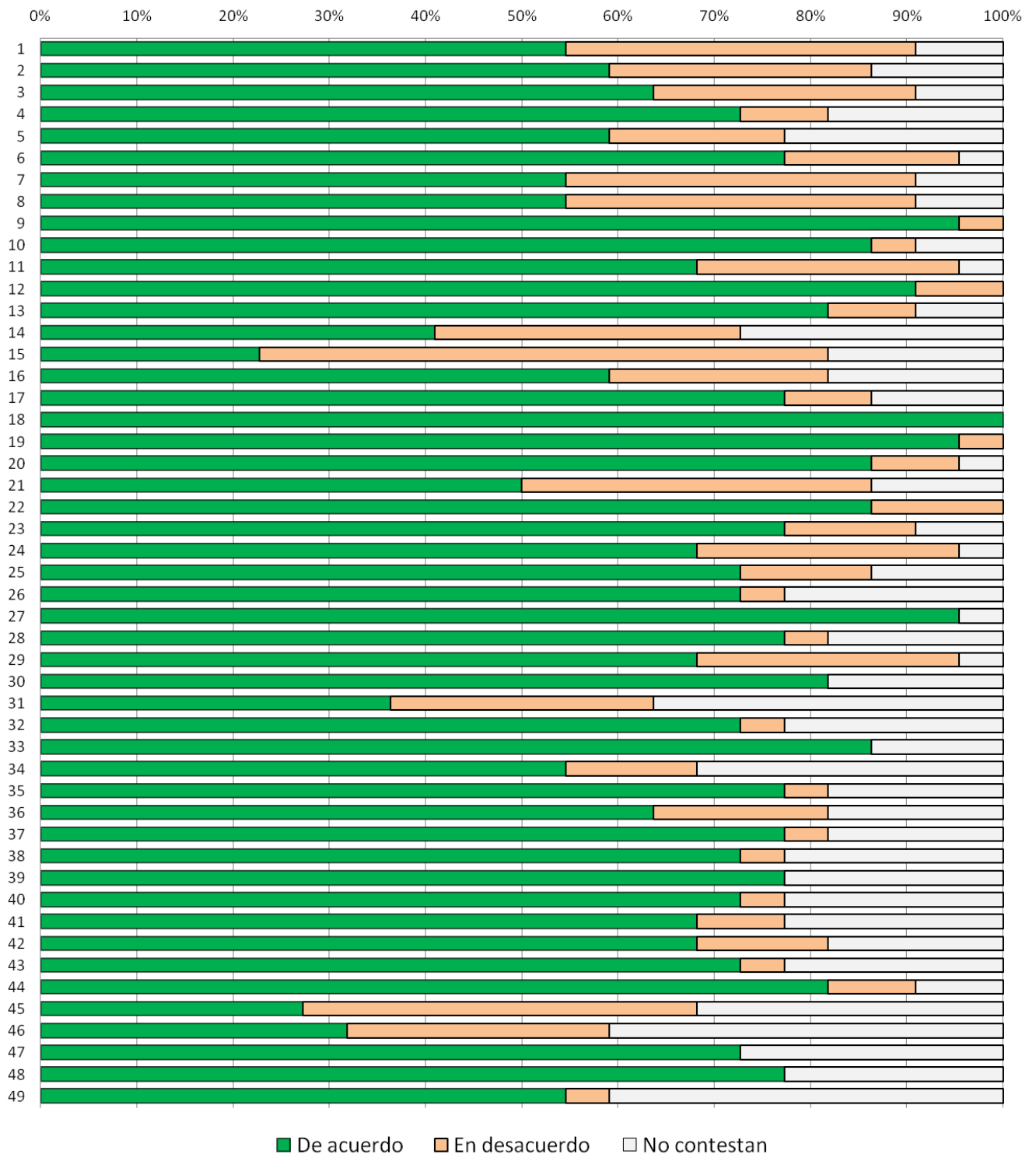
49. Añadir una disposición final sobre la jerarquía normativa y la prevalencia de esta Ley sobre el resto de normas y Reglamentos de participación ciudadana y transparencia vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Descripción de la propuesta

Se sugiere que se establezca una disposición final que aclare cómo se coordina esta Ley con las normas aprobadas sobre participación ciudadana y transparencia (Leyes, ordenanzas, Reglamentos..) vigentes en la Comunidad Autónoma de Aragón a efectos de su aplicabilidad, prevalencia y derogaciones en su caso.

6. Valoración individual de las aportaciones

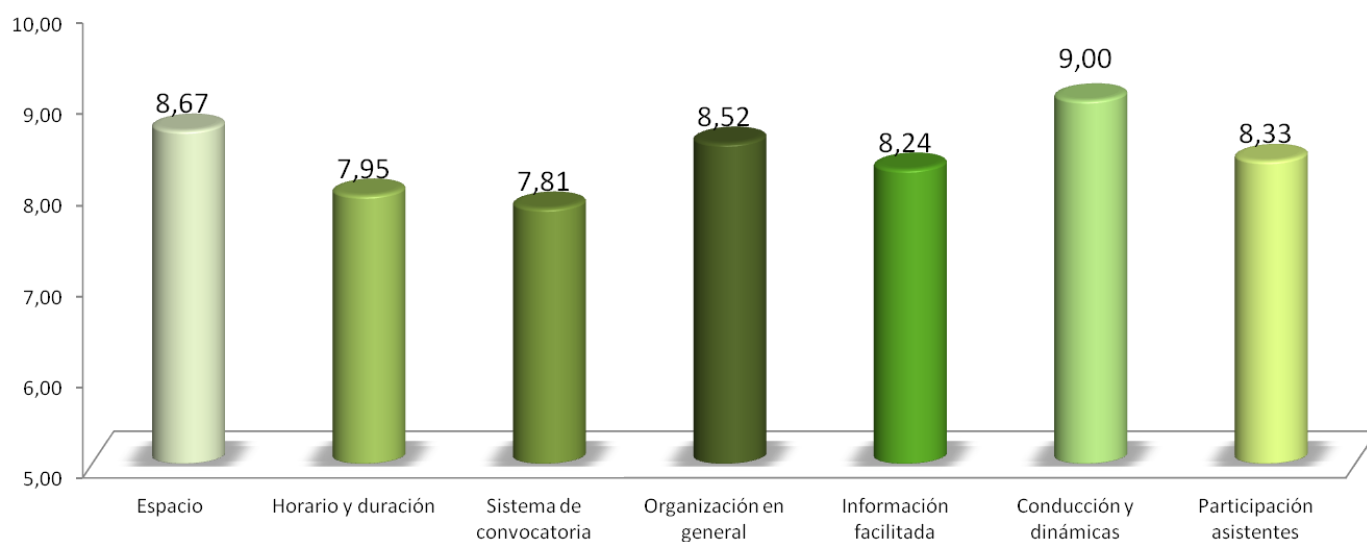
A continuación aparecen, de forma agregada, los resultados de los posicionamientos de los participantes respecto a cada una de las 49 aportaciones realizadas durante la sesión.



7. Evaluación del taller

Para valorar el funcionamiento de la sesión, se facilitó a las asistentes un sencillo cuestionario cerrado para analizar diversos aspectos del desarrollo del taller. Los asistentes al taller cumplimentaron 21 cuestionarios. Para evaluar los resultados empleamos un baremo que oscila entre el 1 y el 10, siendo 10 la puntuación máxima.

Puntuaciones medias y valoraciones generales



Comentarios de los participantes

Aspectos positivos a destacar

- La propia participación y las galletas. La posibilidad de participar.
- La organización en general ha estado muy bien.
- Organización. Gestión de tiempos.
- Nivel participativo. Las dinámicas de grupos.
- La dinámica utilizada da lugar a que todos participen.
- Intercomunicación de los asistentes.
- Ha sido dinámico dentro de las limitaciones de contenido.
- Calidad de aportaciones realizadas.
- Número de participantes adecuados.

- Esta vez hemos tenido tiempo para trabajar la Ley internamente.
- Muy bien dirigida la dinámica.
- Rapidez en el proceso participativo.
- Continuidad en el proceso participativo y en el retorno.
- Amplio debate.
- Organización y dirección de la reunión.
- Los talleres de participación son dinámicos y participativos.

Aspectos que conviene mejorar

- Limitación del formato. Tiempo insuficiente.
- Agilizar las sesiones por mesas de trabajo y no tanto por asistente sino por temáticas.
- Hace frío.
- Que se haga rellenar toda la documentación por escrito sin tener en cuenta discapacitados.
- La información de admisión en el taller y hacer un recordatorio posterior.
- Debate insuficiente.
- Mejor grupos pequeños.

Otros

- Me gusta como llevan los talleres. Consiguen mantener la atención. Gracias
- Buen trabajo del moderador y gracias por el respeto al horario.
- Gracias.
- Para la próxima el café de comercio justo.
- Accesibilidad de la sala: media.

Zaragoza, 13 de mayo de 2014.